Expediente: **7042/18**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN C/ AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. Y OTRO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE) -LINEA 142- S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **06/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - AUTOBUSES SANTA FE S.R.L., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. Y OTRO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE) -LINEA 142, -DEMANDADO
90000000000 - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE)-LINEA 142, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7042/18

H108013152784

Juzgado de Cobros y Apremios 2

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. Y OTRO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE) -LINEA 142- s/ COBRO EJECUTIVO".- EXPTE N° 7042/18.-

San Miguel de Tucumán, 05 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver la causa caratulada PROVINCIA DE TUCUMAN c/ AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. Y OTRO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE) -LINEA 142- s/ COBRO EJECUTIVO.-

CONSIDERANDOS:

En autos se presenta **PROVINCIA DE TUCUMAN** por intermedio de su letrado apoderado, promoviendo demanda ejecutiva en contra de **AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. Y OTRO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE) -LINEA 142-**, por la suma total de **$10.100**.-

Intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (arts. 263 del C.C. y 177 C.T.P.), y en consecuencia corresponde llevar adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas al ejecutado, vencido.

De acuerdo a lo establecido por la Excma. Cámara del fuero - Sala 1, en los autos caratulados; "Provincia de Tucumán DGR. c/ Complejo Agroindustrial San Juan S.A. s/E.F." Expte. N° 5871/05, en fallo N° 642 de fecha 12/11/07, corresponde aplicar los intereses normados en el **ART. 90 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL**.

Atento lo normado por el art. 20 de la Ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa. Por ello, y de conformidad con los arts. 14, y 63 de la Ley Arancelaria y atento el monto de la

demanda, corresponde regular el arancel mínimo previsto en el último párrafo del art. 38 (Ley 5480).

Pero cabe señalar que la Excma. Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: *"La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13"* (Provincia de Tucumán C/ Casamayor, María Alejandra S/Ejec. Fiscal, Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Por lo reseñado y conforme al art. 15 de la Ley 5480 y siendo el monto inferior a $5.069.124 corresponde regular al letrado apoderado de la parte Actora en la suma de pesos $635.250. En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480).

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por **PROVINCIA DE TUCUMAN**, en contra de **AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. Y OTRO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE) -LINEA 142-,** hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, **PESOS DIEZ MIL CIEN ($10.100)**, en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 90 del Código Tributario Provincial (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de interposición de la demanda, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.

SEGUNDO: Regular al letrado la suma de **PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($635.250)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, con más la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS ($133.402)**, en concepto de IVA, conforme lo considerado.

TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.- JRDB -

Actuación firmada en fecha 05/05/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.